



CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA KMZ PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL C. ENRIQUE ALEJANDRO STRAUSS LOMBARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, CANAL 22 cuenta con la requisición número 0738, de fecha 17 de octubre de 2019, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

DECLARACIONES

- I. Declara CANAL 22:
 - a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis



Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uriá, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 66,103, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el Lic. Ricardo Cardona Acosta (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 23,245, de fecha 20 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del notario público número 180 del entonces Distrito Federal, Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 334,552, de fecha 1° de agosto de 2005;





- b) Que tiene por objeto social, entre otros, la contratación, explotación, arrendamiento, producción, participación, concesión y realización de todo tipo de eventos, demostraciones o actividades cinematográficas, la emisión, realización, grabación, reproducción, comercialización, distribución, y cualquier otra actividad relativa, sobre materiales filmicos grabados, en cualquier forma de video, audio, o de fijación de imagen conocida o por conocer; la transmisión de imagen, audio o combinaciones de ambos a través de cualquier medio conocido o por conocer, en forma visible o no visible, tales como cartuchos, cintas, carretes, transmisión por televisión, satélite, cable o cualquier otra existente, en el presente o en el futuro;
- c) Que mediante escritura pública número 46,267, de fecha 9 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del notario público número 105 de la Ciudad de México, Lic. Fermín Fulda Fernández, se hace constar que el C. Enrique Alejandro Strauss Lombardo, es su apoderado general, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número KPR050520RL3;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, y en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios/accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- j) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Campeche, número 242, interior 5, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, en la Ciudad de México.



III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22 sus servicios para la realización por encargo, de un programa especial sobre Dreamers con Magos Herrera, para CANAL 22, en adelante el objeto materia del presente contrato se denominará como **EL PROGRAMA**.

El contenido del objeto materia del presente contrato se detalla en el PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN (ANEXO ÚNICO), bajo las condiciones de entrega, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente instrumento.

En el referido ANEXO ÚNICO, mismo que se tiene por reproducido en la presente cláusula como si se insertase a la letra, se detalla el plan de la producción, y el presupuesto que está debidamente desglosado para el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a realizar EL PROGRAMA objeto de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

CANAL 22 dará a EL PROVEEDOR por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la realización de EL PROGRAMA por encargo; en consecuencia, EL PROVEEDOR se obliga a ajustarse para la ejecución del contrato, a los datos, especificaciones, indicaciones, sugerencias y demás particularidades que le comunique CANAL 22.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR se compromete a realizar y entregar EL PROGRAMA a que se refiere la cláusula PRIMERA, con las siguientes características:

- a) Duración de cada programa: de 26 (veintiséis) minutos aproximadamente.
- b) Soporte material: Discos XDCAM o QUICK TIME en Disco externo.
- c) Programas calificados.





- d) Duración del programa o documental.
- e) Master con pista internacional M&E track, música y efectos en canales separados en archivo AIFF (USB).
- f) 3 DVD de la versión final del programa.
- g) Resumen de 3 a 5 minutos del programa en el mismo códec del master.
- h) Fotografías por programa (De 3 a 5, no stills de video).
- i) Sinopsis del programa.
- j) Transcripción del programa.
- k) Ficha técnica del programa.
- l) Carta de no adeudo a videoteca.
- m) Derechos de música.
- n) Carta de derechos de imágenes, música o archivo preexistente: derechos de autor, en caso de acervos filmicos, fotográficos, videos o música.
- o) Carta de Autorización de Uso de Imagen de personas que participen en el programa con testimonios, entrevistas, ejecuciones o interpretaciones.
- p) Cartas de remuneración.
- q) Tabla de datos.
- r) Cue sheet.
- s) Carta responsabilidad material de terceros.

TERCERA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por la realización de **EL PROGRAMA** descrito en la cláusula **PRIMERA**, de este instrumento, **CANAL 22** se obliga a pagar a **EL PROVEEDOR** un monto total por la cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS)**, con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará en 1 (una) sola exhibición, por la realización de los servicios prestados de la producción del documental especial, con fecha límite de entrega al día 24 de



diciembre de 2019, a entera satisfacción de la **Dirección de Producción**, y el trámite de la factura correspondiente.

A fin de que **CANAL 22** cubra el pago correspondiente a la realización de **EL PROGRAMA**, **EL PROVEEDOR** deberá haber entregado al 100% los requisitos solicitados en las cláusulas **SEGUNDA, SEXTA y SÉPTIMA**, bajo las condiciones y características señaladas por **CANAL 22**.

CANAL 22 realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la **Dirección de Producción**, previa entrega y aceptación de **EL PROGRAMA**, a entera satisfacción del Lic. Emmanuel Caballero Martínez, Director de Producción, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, a través del Lic. Emmanuel Caballero Martínez, Director de Producción, de **CANAL 22** en un plazo de tres días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho





plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22.

CUARTA. La vigencia del presente contrato será a partir del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre LAS PARTES.

QUINTA. El Lic. Emmanuel Caballero Martínez, Director de Producción, o quien lo supla o sustituya en el cargo será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre LAS PARTES durante la vigencia del presente instrumento, quien vigilará que el desarrollo de la producción se apegue a lo establecido, o en su caso, realice las modificaciones, especificaciones, sugerencias y demás particularidades que así crea conveniente CANAL 22, las cuales deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas en la realización de EL PROGRAMA a entera satisfacción de CANAL 22.

En caso de que EL PROVEEDOR no entregue EL PROGRAMA con las modificaciones, sugerencias y cualquier otra aportación de CANAL 22, éste se reserva el derecho de retener el pago hasta en tanto EL PROGRAMA sea entregado conforme a las especificaciones solicitadas, o bien, de rescindir el presente contrato en caso de que EL PROVEEDOR persista en la omisión.

La supervisión que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluido EL PROGRAMA. Lo anterior, en el entendido de que el



ejercicio de esta facultad no será considerado como una aceptación tácita o expresa, ni libera a CANAL 22 de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a CANAL 22 y a EL PROVEEDOR todos los datos e informes relacionados con el presente instrumento.

SEXTA.

En la realización de EL PROGRAMA, EL PROVEEDOR asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de la producción, por ser el único responsable frente a éstos de todas las obligaciones convenidas en este contrato. Así, las partes convienen que tratándose de derechos de propiedad o autoría de materiales filmicos u obras de cualquier índole que se llegaren a utilizar en la producción de EL PROGRAMA, EL PROVEEDOR cede los derechos del mismo para su utilización, asimismo manifiesta que recabó las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para que CANAL 22 haga uso de los mismos como parte integrante de EL PROGRAMA resultante y los comunique públicamente, radiodifunda, publicite, reproduzca, fije en soportes materiales, transforme y distribuya, en todo caso, EL PROVEEDOR asume frente a terceros toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra.

Bajo ninguna circunstancia EL PROVEEDOR podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de CANAL 22, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.

SÉPTIMA.

LAS PARTES convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales tales como derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación en cualquiera de sus modalidades de las obras literarias, artísticas, culturales y audiovisuales que se deriven de la realización del objeto de este contrato, tales como adaptaciones, formatos de televisión (*tv program format* y *tv paper format*), guiones, traducciones y obras audiovisuales resultantes, corresponden íntegramente a CANAL 22, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En consecuencia, CANAL 22 podrá divulgarlas libremente y tendrá los derechos de integridad y colección sobre cada una de dichas obras.

Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de





los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.

De conformidad con lo establecido en los artículos 97 in fine, 98 y 99 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al final de EL PROGRAMA, deberá incorporarse la leyenda siguiente:

"COPYRIGHT
PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22)
DERECHOS RESERVADOS, ©
CIUDAD DE MÉXICO, 2019"

También, CANAL 22 se reserva el derecho exclusivo para la distribución y comercialización de la obra, bajo las siguientes modalidades, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa: la transmisión, retransmisión, transmisión diferida, cable difusión y transmisión por fibra óptica, satélite, ondas electromagnéticas, digital, circuito cerrado, M.M.D.S. (Multi Microwave Distribution System), L.M.D.S. (Local Multipoint Distribution Service), D.T.H. (Direct To Home), D.B.S. (Direct Broadcast Satellite), D.S.S. (Direct Satellite Service), I.P.T.V. (Internet Protocol Television), Movie TV, Video Podcasting o IP multicast Plataforma, OTT (Over the Top Technologies) o cualquier medio conocido o por conocerse, para las señales de CANAL 22 nacional e internacional y para las señales repartidoras en el territorio de la República Mexicana.

Con la finalidad de conservar la imagen y las políticas de comunicación institucionales, EL PROVEEDOR deberá acatar lo siguiente:

- a) No podrá organizar exhibiciones, ni publicaciones, ni materiales impresos, ni entrevistas sobre el objeto de este contrato, ni comunicar públicamente, distribuir o reproducir en Internet, a través de blogs, redes sociales como Facebook, Twitter u otras similares como Youtube y demás sitios web, la totalidad o fragmentos o transformaciones de las obras y demás material generado en virtud del presente contrato sin contar con una aprobación previa y por escrito de CANAL 22 por conducto de la Dirección de Producción;
- b) Tampoco EL PROVEEDOR podrá inscribir las obras y demás materiales derivados del presente contrato a concursos y festivales sin autorización expresa de CANAL 22 por conducto de la Dirección de Producción;
- c) EL PROVEEDOR se obliga a entregar a CANAL 22, un tanto original de los contratos que celebre con el director, el guionista, el músico, el fotógrafo, el caricaturista, el adaptador, los artistas, en su caso o de cualquier otra persona que contribuya a la creación intelectual de la obra u obras; y



d) EL PROVEEDOR se obliga a documentar mediante los instrumentos correspondientes la participación de las personas indicadas en el inciso que antecede a fin de que los derechos de autor sobre sus aportaciones se entiendan realizados a favor de CANAL 22, por ser parte de la obra por encargo que en este instrumento se le comisiona. Para tal efecto, EL PROVEEDOR deberá establecer en el clausulado de los instrumentos correspondientes que la participación de los terceros que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato se realiza en términos de este instrumento y los derechos de autor que pudieran surgir serán en todo caso a favor de CANAL 22.

En la realización de la obra objeto de este contrato, EL PROVEEDOR asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de la producción, dirección y realización de EL PROGRAMA motivo de este contrato y que consisten principalmente en la realización de EL PROGRAMA, por ser el único responsable frente a aquellos de todas las obligaciones convenidas en este contrato.

Así, LAS PARTES convienen que tratándose de materiales filmicos, imágenes, retratos, fotografías, signos distintivos, obras literarias y, o artísticas, voces, audio, signos distintivos (marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen), nombres de personas, alusiones a la vida pública y, o privada de terceros (material biográfico), entrevistas, opiniones, alocuciones, y en general todo tipo de contenidos sobre los que un tercero tenga o pueda llegar a tener derechos de propiedad intelectual o derechos exclusivos o personalísimos, y que se llegare a utilizar en la producción, dirección y realización de EL PROGRAMA, EL PROVEEDOR entregará las autorizaciones, anuencias, consentimientos, licencias o permisos necesarios para que CANAL 22 haga uso lícito de los mismos como parte integrante de las obras resultantes y los comunique públicamente, radiodifunda, publicite, reproduzca, fije en soportes materiales, transforme, distribuya y, en general, ejerza los derechos patrimoniales que en virtud de este contrato le corresponden.

En todo caso, EL PROVEEDOR asume frente a terceros toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra y, en tal medida, se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier controversia, queja o reclamación que se llegare a interponer en contra de CANAL 22 por parte de terceros por la utilización no autorizada o de forma contraria a las disposiciones legales de los contenidos antes aludidos.

Asimismo, EL PROVEEDOR será responsable frente a terceros por el uso de los contenidos aludidos en los párrafos que anteceden, aun cuando manifieste haberlos empleado al





amparo de alguna limitación o excepción al derecho de autor, a los derechos conexos o a otros derechos de propiedad intelectual o derechos personalísimos, situación que defenderá a su costa, en todo caso ante las instancias judiciales y, o administrativas competentes frente a reclamaciones, quejas, demandas, denuncias, querellas o procedimientos de infracción instaurados por terceros que tengan o crean tener algún tipo de derecho sobre los materiales o contenidos de mérito.

CANAL 22 será el único facultado para registrar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor las obras resultantes generadas al amparo de este instrumento y, en caso de que EL PROVEEDOR llegue a registrarlas, el registro deberá realizarse indicando que CANAL 22 es el titular de los derechos patrimoniales sobre todas y cada una de las obras en cuestión por haberse realizado por encargo, en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor y contará asimismo con los derechos morales indicados en esta cláusula.

Para el efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo que antecede, EL PROVEEDOR se compromete a entregar, además de los materiales descritos en la cláusula SEGUNDA, un ejemplar del guion que elabore para su registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

OCTAVA. Los pagos mencionados y efectuados a EL PROVEEDOR cubren la partida de honorarios profesionales del personal que, en su caso, utilice en la realización de la obra materia del presente contrato.

NOVENA. El pago señalado en la cláusula TERCERA estará sujeto a la revisión y aprobación del material que al efecto realice Dirección de Producción de CANAL 22, dentro de los 10 (diez) días siguientes a aquel en que EL PROVEEDOR entregue el material, entrega que se realizará en las oficinas de la Dirección de Producción de CANAL 22 sitas en la calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" —interior de Estudios Churubusco Azteca—, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México. Si durante este plazo la Dirección de Producción de CANAL 22 no manifestare ninguna observación, se entenderá que el material fue aceptado, y se procederá al pago correspondiente; en el supuesto de que la Dirección de Producción de CANAL 22 determine que el material proporcionado por EL PROVEEDOR no reúne las características técnicas ni de calidad solicitadas, se tendrá por no entregado y se suspenderá indefinidamente la obligación de pago.



DÉCIMA.

A petición y bajo responsabilidad de la Subdirección General de Producción y Programación se exceptúa a EL PROVEEDOR de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley.

DÉCIMA PRIMERA.

Convienen LAS PARTES en que CANAL 22, aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del valor total del contrato, por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la entrega del material soporte EL PROGRAMA, hasta llegar a un 20% (veinte por ciento) en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el Director de Producción.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de EL PROGRAMA por encargo quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal —incluyendo conductores, artistas, modelos— que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. CANAL 22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto, intermediario o solidario.





DÉCIMA
TERCERA.

Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

DÉCIMA
CUARTA.

Los derechos y obligaciones derivadas de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción a los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

DÉCIMA
QUINTA.

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre LAS PARTES un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DÉCIMA
SEXTA.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los servicios sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor.

fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA
SÉPTIMA.

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA
OCTAVA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si EL PROVEEDOR es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y
- c) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA NOVENA, según sea el caso.

DÉCIMA
NOVENA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:





- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR entregare EL PROGRAMA, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

Se podrá negar la recepción de EL PROGRAMA una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de EL PROGRAMA, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.



VIGÉSIMA PRIMERA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como la Ley Federal de Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA.

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA.

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





VIGÉSIMA
SEXTA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan en seis tantos, en la Ciudad de México, el día 18 de octubre de 2019.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

EL PROVEEDOR
KMZ PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS)

C. ENRIQUE ALEJANDRO STRAUSS LOMBARDO.
APODERADO GENERAL

LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER
SUBDIRECTOR GENERAL
DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTABLECE, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SU STANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA KMZ PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



